

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 16279

Ref. Expediente N° NC2016/0005546

Señor(a)
GREENFIELD SPECIALTY ALCOHOLS INC.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Título

En lo que respecta al título de la solicitud, se espera que coincida con las reivindicaciones, aunque debe ser breve, también debe ser descriptivo, en el caso particular se encuentra que el título está redactado de forma general y no describe adecuadamente la invención reivindicada, por lo cual se sugiere a la solicitante hacer la corrección necesaria.

3. Descripción (Art. 28 D486)

Las unidades “*psig*” (Págs. 3, 5, 8, 14, 20 a 22, 25, 30, 39 a 41), “*pulgadas*” (Págs. 9, 10, 14, 15, 30, 34, 40, 42 y 46), no se encuentran en el Sistema Internacional. Se le recuerda que de acuerdo al Decreto 3460 de 1984, se dispuso que se debe adoptar en el país el Sistema Internacional de Unidades (SI) como sistema obligatorio¹, por lo tanto, se deben cambiar todas las unidades de la solicitud a este Sistema.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Los términos: “*cámara de recolección*”, “*barril*”, “*bloque de filtro*”, “*placa de filtro*” (r.1, 12), “*pluralidad de los pasajes del filtro*” (r.5), “*tamaño de poro preseleccionado*” (r.6, 7), “*área de abertura*” (r.6), “*porosidad preseleccionada*” (r.7), “*se amplía en una dirección*” (r.8, 21), “*porosidad de 5% a 40%*” (r.15), son generales y proponen de forma imprecisa la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general o definir claramente los elementos.

¹Decreto 3460 de 1984, artículo 1 “Adoptar el Sistema Internacional de Unidades, SI, como sistema obligatorio de unidades en materia de metrología en el territorio de la República de Colombia.”

Oficio N° 16279

Ref. Expediente N° NC2016/0005546

- Presentan funcionalidades al mencionar: *“núcleo axial para contener la mezcla de sólido/fluido bajo presión, el barril incluye un bloque de filtro”, “las placas de barril se apilan herméticamente en la unidad de filtro para sellar el enganche de las caras delantera y posterior de las placas de unidad de filtro adyacentes para sellar la abertura de núcleo de la cámara de recolección de líquido”, “por lo menos una de las placas de barril se construye como una placa de filtro que tiene un pasaje de filtro en cavidad en la cara delantera”, “drenar el fluido en la mezcla de sólido/fluido presurizado desde la abertura de núcleo hasta la cámara de recolección.”* (r.1), *“cada placa de filtro tiene una porosidad de placa calculada a partir de una superficie total de la abertura de núcleo (...)”* (r.7), *“la presión encamisada se cierra de forma sellable en un extremo de la entrada por una placa de extremo de entrada y en un extremo de salida por una placa de extremo de salida, el bloque de filtro se intercala entre las placas de extremo de entrada y salida.”* (r.9), *“que se extiende desde la cara delantera hasta la cara posterior y un borde externo para poner en contacto con la cámara de recolección y que se extiende desde la cara delantera hasta la cara posterior, las placas de barril se apilan herméticamente en la unidad de filtro para sellar el enganche de las caras delantera y posterior de las placas de unidad de filtro adyacentes para sellar la abertura de núcleo de la cámara de recolección de fluido”* (r.12), *“para comunicación con el barril de extrusión, la placa de filtro tiene por lo menos un pasaje de filtro que se comunica con y que se extiende lejos desde la abertura de núcleo y la cámara de separación que tiene una salida de drenaje para drenar líquidos separados por el paquete de filtro.”* (r.13), es de mencionar que si bien pueden acompañar las reivindicaciones, dichas funcionalidades no se aceptan como características técnicas esenciales ya que no definen específicamente la estructura de la invención.
- Las unidades *“pulgadas”* (r.14), *“psig”* (r.16, 17) no se encuentra en el Sistema Internacional. Se le recuerda que de acuerdo al Decreto 3460 de 1984, se dispuso que se debe adoptar en el país el Sistema Internacional de Unidades (SI) como sistema obligatorio, por lo tanto, se deben cambiar todas las unidades de la solicitud a este Sistema.
- Presentan efectos y/o resultados al mencionar: *“en el que el bloque del filtro se construye para funcionar a una presión de 2500 psig a 3000 psig.”* (r.17), se le recuerda que las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen, y el procedimiento por la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado. No se aceptan reivindicaciones que caractericen resultados, usos, ventajas o efectos.
- Los términos: *“por lo menos”* (r.1, 2, 7, 12, 13), son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto.
- El término *“para uso”*, presentado en la reivindicación 12 no es correcto, por cuanto indica uso del módulo de separación, lo cual no se considera una característica técnica, por tanto se sugiere sustituirlo por expresiones tales como: operar, actuar, trabajar, etc.
- Se le sugiere al solicitante que coloque al frente de la característica o del elemento, el número de referencia de las gráficas o dibujos, guardando correspondencia con el capítulo descriptivo y dicho capítulo reivindicatorio, con el objetivo de comprender mejor la invención al momento de hacer el análisis y distinguir los elementos de dicha invención.

Oficio N° 16279

Ref. Expediente N° NC2016/0005546

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: OLGA XIMENA BENAVIDES SALAZAR
Revisado: RACHID PONCE VERGEL
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ